

RESOLUCION DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION DE COLOMBICULTURA DE LA REGION DE MURCIA

En Murcia a las **21,00 horas del día 9 de mayo de 2024** se reúnen en la sede de la Oficina Electoral de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, los siguientes miembros de la Junta Electoral Federativa:

Presidente: D. ANTONIO J. OLIVARES ALBALADEJO

Secretario: D. JOSE MATIAS ARCE FLORES

Vocal: D. ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA

Constituyendo el objeto de la reunión adoptar la decisión que proceda en relación con las solicitudes presentadas para establecer **varias sedes electorales para la celebración** de las Elecciones a la Asamblea General de la Federación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Los señores don **TOMÁS GUILLÉN** y don **BIENVENIDO CARRILLO** han presentado mediante sendos escritos solicitud para que se tuviera en consideración la propuesta que se formuló por don Tomás en la propia Asamblea de convocatoria de elecciones, y también en años anteriores, para descentralizar las mesas de votación en varios lugares de la Región de Murcia, a fin de facilitar el voto a los electores que tuvieran mayor dificultad para acudir a la sede federativa.

SEGUNDO.- Los componentes de la Junta Electoral, han estudiado las posibilidades legales, organizativas, de seguridad y control, comunicaciones y publicidad suficiente, habiendo efectuado también consultas con reconocidos deportistas para intentar valorar la existencia de una masa federativa confluyente con dicha petición, a fin de formar su opinión y fundamentar su decisión de la manera más adecuada al interés general.

FUNDAMENTACION JURÍDICA:

PRIMERO.- Que esta Junta Electoral es competente para establecer el número y ubicación de las sedes electorales y mesas de votación, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento federativo electoral Elecciones, artículo 14,2 y legislación autonómica concordante.

SEGUNDO.- Que la descentralización de las sedes electorales supondría una medida para facilitar el acceso a las urnas a los electores y, aunque ya disponen de la posibilidad de voto por correo, cuando consideren que no podrán acudir a las mesas electorales el día de la votación, es cierto que tal medida supondría una profundización en las posibilidades de participación de un gran número de

electores.

TERCERO.- Que el establecimiento de varias sedes electorales dentro de la circunscripción única que establece el reglamento siendo posible y competencia discrecional de la Junta Electoral, supone una infraestructura importante, así como la provisión adecuada de los componentes de las mesas en cada sede, a fin de que sean totalmente imparciales y conocedores cualificados de la dinámica y proceso electoral.

Del mismo modo, es preciso garantizar la seguridad de los comicios mediante la presencia de delegados de la Junta Electoral, también imparciales, conocedores del procedimiento.

El censo habría de dividirse territorialmente en atención a la ubicación de las sedes electorales por sociedades de pertenencia, siendo electores quienes hayan obtenido la licencia por las sociedades comprendidas territorialmente en cada sede, independientemente de la localidad de residencia del votante.

Se haría necesario, igualmente, una modificación del horario de votaciones para adelantar la finalización del escrutinio, que permitiera contabilizar y cotejar las actas de votación de las distintas mesas con la Junta Electoral.

Igualmente sería preciso un sistema de comunicaciones con agilidad, seguridad e inmediatez, entre los presidentes de mesa, delegados electorales y Junta Electoral para la pronta resolución de los incidentes que pudieran presentarse en la jornada electoral.

Todas estas tareas pueden acometerse contando con adecuado presupuesto, colaboradores idóneos, infraestructuras suficientes y, muy importante: el tiempo suficiente para su implementación.

CUARTO.- Que, de manera firme, unívoca y constante, solamente contamos con la petición formulada por dos socios federados, que si bien cuentan por trayectoria personal y relaciones federativas con solidez y prestigio, no suponen el sentir de una mayoría de electores suficiente, en este momento, para introducir un cambio tan significativo en los lugares de votación. Esta es la conclusión subjetiva y personal de los miembros de la Junta Electoral, tras haber consultado con otros miembros federativos, de diferentes procedencias geográficas y estamentos, ya que no existe decisión o solicitud en tal sentido por parte de otros órganos federativos, electores o sociedades.

Entiende esta Junta, que tal decisión, aún siendo discrecional, no se puede dejar al albur, sino que se ha de alcanzar un convencimiento suficiente en los miembros de la Junta, según su leal saber y entender, siempre en aras del bien común.

QUINTO.- Que el reglamento establece en su artículo 3, entre otras previsiones, la siguiente:

Artículo 3.- Convocatoria de elecciones.

3. La notificación de la convocatoria de elecciones contendrá cuantos datos se precisen para el correcto desarrollo del proceso electoral, y señaladamente:

a) El calendario electoral, ...

b) El lugar, fecha y hora de celebración de los actos propios del proceso electoral.

Preocupa mucho a la Junta garantizar la publicidad del proceso electoral y el lugar concreto en que cada elector puede ejercer su derecho al voto, con exclusión de todos los demás. En este momento, cuando ya se estableció una fecha y horario que es notorio y conocido, y existe una generalizada creencia de que las elecciones se celebrarán, como en las últimas ocasiones, en la sede federativa, no resulta prudente y adecuado variar el lugar de votación para numerosísimos electores.

Resulta especialmente dificultoso porque, al haber concluido la mayoría de sociedades deportivas sus actividades oficiales, muchas no cuentan con las posibilidades de difusión de un cambio tan importante.

Saludando la iniciativa y valorando los beneficios de las propuestas presentadas, considera esta Junta que, en este momento, existen más dificultades que beneficios para la mayoría de electores, por lo que no procede adoptar cambios en cuanto al número y ubicación de sedes electorales.

En virtud de cuanto antecede, la Junta Electoral federativa adopta unánimemente la siguiente:

RESOLUCION

UNICA.- Establecer una única sede electoral, que tendrá lugar, como viene siendo habitual, en la propia sede federativa, en calle Jerónimo Molina García, 1, Patiño MURCIA.

De la presente Resolución se dará traslado al/los interesados/s y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 65/2002, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

Cuando se presente recurso ante la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia, **deberá presentar copia diligenciada ante la Junta Electoral Federativa.**

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 21,15 horas, todo lo cual como Secretario/a **CERTIFICO:**

**EL SECRETARIO DE LA
JUNTA ELECTORAL**

**Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA
JUNTA ELECTORAL**

Fdo.: JOSÉ MATÍAS ARCE FLORES

Fdo.: ANTONIO JOAQUÍN OLIVARES ALBALADEJO

Este documento es fiel cotejo del original que, con las firmas correspondientes, obra en la sede de la Federación de Colombicultura#